



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
SOLICITADO

NUMERO 235

Lunes 18 de Octubre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 8 de Octubre de 1943, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

(Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

Circular núm. 409 sobre modificaciones en el empleo de cupones de las cartillas individuales de racionamiento.

Por Circular núm. 406 de 30 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núm. 274, del día 1.º de Octubre) se dispone quede suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cuya libertad ha sido decretada y que por ella tanto los Organismos civiles y militares como el público consumidor podrá adquirir libremente la carne.

De conformidad con lo determinado es procedente modificar en la parte que afecta al consumo de carne las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), y las Circulares números 386 y 404 de 19 de Junio y de 8 de Septiembre del año actual, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º En tanto subsista la libertad de consumo de carne establecida por Circular núm. 406, de 30 de Septiembre de 1943, quedan sin efecto alguno las normas de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), las de la Circular núm. 386 de 19 de Junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del día 19) que se refieren tanto a los establecimientos proveedores de carne como a las obligaciones del particular consumidor de ese artículo, directamente y en sus relaciones entre sí y con las

Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.º El cupón número IV de la cartilla individual de racionamiento, que estaba destinada a regular el consumo de carne, se afecta al consumo de tubérculos (patatas, boniatos, etc.) y, por tanto, ya no es preciso fraccionar en la semana la tira de cupones número III, destinada a legumbres y arroz, cuando el suministro de estos artículos no coincidiere en el de patatas como se establece por Circular núm. 386.

Art. 3.º Continúan en vigor, con la exclusiva modificación del valor que se da al cupón número IV, cuantas normas han sido dictadas por las Circulares reseñadas en el primer artículo sobre uso y empleo de la cartilla individual de racionamiento, tanto en establecimientos que faciliten artículos sin condimentar como condimentados.

Madrid, 4 de Octubre de 1943.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3368

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Habiéndose comenzado por esta Jefatura Provincial al pago de las bonificaciones del trigo procedente de Cupo Forzoso, 35 pesetas, por fertilidad del terreno y 10 pesetas por pronta entrega, referidas a Q. M., se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que para el percibo de las mismas deben rellenar impresos solicitud existentes en la Alcaldía, haciendo constar cuantos datos se interesan en los mismos y acompañar los resguardos A-4 AC-1 que justifican las entregas.

Los Ayuntamientos recogerán estas solicitudes y documentos y debidamente relacionados los mandarán a esta Jefatura los días 10, 20 y fines de cada mes.

Se advierte, que el número de contratos A-4 AC-1 que haya que consignar en la solicitud, es el estampado a mano y no el tipo de imprenta.

Para el cobro de aquellos trigos que fueron entregados por labradores de una manera colectiva, la solicitud de bonificación debe ser suscrita por todo ellos, haciendo constar persona que designan para que cobre el total, que se distribuirá después en proporción al grano entregado por cada uno.

Con objeto de evitar gastos de desplazamiento a la localidad donde exista Banco, de aquellos que hicieron entregas individuales, pueden éstos agruparse y designar en la solicitud que autorizan a determinada persona, para que la Orden de pago se extienda a nombre de la misma, la cual distribuirá su importe en la forma que los del caso anterior.

La bonificación a que se refiere el presente, se entiende para el TRIGO DE CUPO FORZOZO fijado por la Junta Local de Recursos o entregas a ésta del mismo.

Per Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Octubre de 1943.

—El Jefe Provincial, (ilegible).

4072

El Tercio Rural de la Guardia Civil

211 Comandancia.—Cáceres

SUBASTA DE ARMAS

En cumplimiento a la Orden de 30 de Diciembre de 1941, («Boletín Oficial del Estado» número 14), el día 7 del próximo mes de Noviembre, a las once horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, (Margallo 30), la subasta de escopetas de caza.

Para tomar parte en dicho acto es indispensable que los licitadores se hallen en posesión de la licencia de uso de arma de 3.ª clase y cédula personal del ejercicio corriente.

Por la Intervención de Armas de esta Capital, se expedirán las guías correspondientes a los que adquieran la escopetas.

Cáceres, 14 de Octubre de 1943.

—El Primer Jefe accidental, Antonio González Medina.

4044

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Convocatoria para la Constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matricula de Industrial en esta capital para el próximo año 1944, y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los Gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento y Bases 34 a 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta a los industriales, comerciantes y profesionales que tienen derecho a agruparse, para los días y horas que se expresan a continuación, a fines de constitución de los mismos y nombramientos de cargos de la Junta Gremial que han de proceder a repartir el tributo entre los Colegiados.

La presente citación sólo se refiere a los industriales que con arreglo al artículo 79 y Base 34 citados, tienen derecho a agruparse, aun cuando, según esta última, puede autorizarse la agrupación a aquellos industriales que lo soliciten, a pesar de que ejerzan industrias no definidas como agrupables en el Reglamento.

También autoriza la Base 34, ya citada, la renuncia al Gremio, cuando lo soliciten, las tres cuartas partes de los individuos que lo componen.

Los Gremios serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas de tarifas y recargos que forman la suma mínima repartible para los mismos. La distribución de la cantidad total a repartir, se hará por la Junta Gremial o por el Colegio del Gremio, cuando así fuese autorizado.

A esta convocatoria sólo podrán concurrir los individuos matriculados que hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo.

Se encarece la asistencia al acto para que los interesados puedan ejercitar así el derecho a la designación de clasificadores, que, en otro caso, serán nombrados de oficio por esta Oficina.

Gremios que se convocan

Para los días y horas que se citan, a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en este periódico

ABOGADOS, al cuarto día hábil a las doce horas.



MEDICOS, al quinto día hábil, a las doce horas.

COMISIONISTAS, al sexto día hábil, a las doce horas.

ULTRAMARINOS, al sexto día hábil, a las trece horas.

COMESTIBLES, al séptimo día hábil, a las once horas.

TABLAJEROS, al séptimo día hábil, a las doce horas.

BARBEROS, al octavo día hábil, a las once horas.

CARPINTEROS, al octavo día hábil, a las doce horas.

ZAPATEROS, al noveno día hábil, a las once horas.

Cáceres, 15 de Octubre de 1943.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

4101

FORMACION DE LAS MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA EL AÑO 1944

Circular

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las matrículas de Industrial y Padrón de las Clases B. y C., esta Administración da a conocer a los Sres. Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplir con acierto este importantísimo servicio.

Primera. La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que, incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercieran industrias no incluídas en la Matrícula; declinandola si dieren cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

Segunda. La Matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria; esto es, por Tarifas, Secciones, Grupos y Epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, consignándose los que procedan, entre los comprendidos en las vigentes Tarifas. Será totalizado cada epígrafe, así como también cada Grupo, Sección y Tarifa para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y Secretario.

Tercera. Se tendrá presente al formar la matrícula, que procede deducir el 20 por 100 del importe de las respectivas cuotas, a los Médicos, Abogados y Procuradores y Escribanos, en atención y como compensación a las visitas de pobres y de oficio que realicen los primeros y al trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, los demás.

Cuarta. Todas las cuotas de industrias que en las Tarifas se señalan como «irreducibles», por ser su devengo anual, se consignarán en la matrícula para ser satisfechas de una vez por recibe durante el primer trimestre. Podrán no obstante cuantarse por trimestres, excepto las de industrias comprendidas en Tarifa 1.ª, Sección 3.ª; pero para ello es necesario que los interesados lo soliciten previamente del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en instancia, a la que unirán la garantía oportuna; y solo cuando dicha Autoridad lo haya acordado, podrán figurarse por trimestres. De no mediar acuerdo sobre el particular, se estará a lo que al principio de esta instrucción se señala.

Quinta. Los tantos por ciento que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro, se establecen en algunos Epígrafes, en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse continuamente al del Epígrafe de la industria principal, como adición al mismo, debiendo asimismo tenerlos en cuenta, cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, los recargos que procedan con arreglo al Epígrafe número 861.

Sexta.—Se hace muy preciso que las industrias de molinera se consignen con todos los elementos integrantes, tales como molinos de piedras; superficie, si muelen, cernas y clasifican las harinas o bien se dedican a la molturación de piensos, etc.; su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona. Las demás industrias de la tarifa 3.ª se consignarán, en general, con el detalle necesario de cuantos elementos las compongan.

Séptima. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará, con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en matrícula los industriales con la denominación de «Viuda de...», «Hijos de...», «Herederos de...» o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

Octava. Los Ayuntamientos en que existan vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente y comprendidos por tanto en las Clases B y C, que hoy se integran en la Contribución Industrial, formarán, independientemente de la Matrícula, el padrón, en el que se incluirán todos los que en la actualidad se hallen dados de alta en tributación, en sus respectivos términos. En el Padrón B y C se detallarán necesariamente todas las características de los vehículos, tales como marcas, matrículas, potencia en H. P. y se consignarán separadamente los que pertenezcan a cada epígrafe, es decir, epígrafe 1.135, automóviles de alquiler por coche completo, Clase B, cuyas patentes se fraccionan por trimestres; epígrafe 1.136, ómnibus por asientos, Clase B; y epígrafe 1.137, camiones para el transporte de mercancías, Clase C. Las patentes de los carruajes de estos dos epígrafes se fraccionarán por semestres. Sobre el importe de las patentes no podrá girarse más recargo que el llamado Municipal y habrá de ser de igual cuantía que el establecido sobre las cuotas de la Contribución Industrial.

Novena. La Matrícula y el Padrón B y C, se formarán por duplicado: original y copia, y vendrán acompañados de sus listas cobratorias. Los documentos originales serán reintegrados con pólizas de 150 pesetas por cada pliego; las copias y listas cobratorias a razón de 25 pesetas, también por cada pliego.

A la Matrícula habrán de unirse: Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del Recargo Municipal acordado imponer por el Ayun-

tamiento, sobre las Cuotas del Tesoro, dentro del límite máximo del 15 por 100 (quince), o bien negativa en su caso.

Certificación acreditativa de los medios que ejercen en la localidad. Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer la décima de paro obrero o negativa en su defecto. Se advierte que el artículo 19 de la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 dispuso, a este efecto, que el recargo con destino a paro obrero, subsistiría en los Municipios que lo hubieran utilizado ya, pero reducido al 5 por 100 (cinco) de la cuota.

Si no existieran en el término municipal industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará en sustitución de la matrícula, la oportuna certificación negativa.

Décima.—Las Matrículas y Padrones, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del día 1.º de Diciembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que aquellos documentos que tuvieren entrada en esta Administración después de la fecha citada, serán devueltos sin examinar y sufrirán efectos los que se confeccionarán de oficio por esta Oficina, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

Undécima.—El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la Base 31 de la Ordenación.

Confía esta Administración en la probada competencia de los funcionarios que han de cumplir este importante servicio y espera que los documentos cobratorios de que se ha hecho mención, serán remitidos a esta Oficina para su aprobación, dentro del plazo marcado, y por ello excusa de instrucciones más amplias, pero no obstante, cuantas dudas se les ofrezcan deben consultarse con toda diligencia, bien verbalmente o por escrito para su aclaración inmediata.

Cáceres, 11 de Octubre de 1943.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

4103

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 25 de Junio último, el proyecto de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres), a los efectos de la información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden Ministerial, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres por el plazo de quince días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación o en el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

NOTA - EXTRACTO

Para este abastecimiento se utilizarán las aguas en los manantiales «Fuente del Ferrocarril de la Jara»,

«Chorro de la Obra», «Pedro el Rubio» y «La Llanada».

Las obras que comprende el proyecto son las de captación, conducción un depósito regulador, incluso éste y la tubería de suministro.

Para las obras de captación se disponen en cada manantial drenes colectores del agua que desaguan en las respectivas arquetas, de las que arranca la conducción con sus alcachofa y previéndose los dispositivos corrientes de aliviadero y desagua de fondo, así como un caudal alrededor de la captación, y un vallado de espino artificial que constituyen el perímetro de protección para evitar la circulación de ganado y la filtración de las aguas superficiales en la zona de las del manantial.

La conducción se proyecta con tubería alojada en zanja a la profundidad general mínima de un metro. La tubería es de fundición del modelo corriente y de enchufe y cordón, y se ha previsto de 60 milímetros de diámetro en los 1.345 metros entre la «Fuente del Ferrocarril» y el depósito regulador.

Este se cubica en las proximidades del pueblo, con altura bastante para dominarle totalmente, su capacidad útil es de 133,560 metros cúbicos, es de fábrica, semitemprado en el terreno, de planta rectangular de 12,80 metros de largo por 7,80 metros de ancho, y va cubierto con una losa de hormigón armado, lleva adosado una cámara de llaves para manobra de las necesarias al buen funcionamiento del depósito.

La tubería de suministro entre el depósito regulador y la fuente del pueblo, es igualmente de fundición de modelo corriente, enchufe y cordón, va alojada en zanja a la profundidad mínima de un metro, siendo de 80 milímetros de diámetro, y su longitud total de 226 metros.

El presupuesto de ejecución por contrata es de 188.446,27 pesetas

Madrid, 13 de Octubre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(90 80 pstas.)

4061

AGUAS

Don Andrés Sánchez Ocaña, ha presentado en esta Delegación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando el aprovechamiento de treinta litros por segundo de agua del Río Tíetar, con destino al riego de veinticinco hectáreas de la finca denominada «Fresnedoso de la Cstera», en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en la Alcaldía de Malpartida de Plasencia, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

Nota extracto
Las obras que comprende dicho



proyecto son la tubería de aspiración, con toma directa del río, un grupo elevador moto-bomba, la construcción de un módulo y las acequias de distribución.
 Las obras de toma se proyectan construir en terreno de dominio público en Malpartida de Plasencia, desarrollándose el resto de las obras en terreno de la finca «Fresnedoso de la Casera».
 Madrid, 14 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.
 4098
 (33 60 ptas.)

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de este partido.
 Por el presente se cita a Mateo González Obregón, de 35 años, casado, natural de Valverde del Fresno, de profesión comerciante; Serafio Carrasco García, de igual naturaleza, casado, propietario, de 49 años y a Emilio Pascual, cuyas circunstancias personales se ignoran, a fin de que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria en el sumario que se instruye contra los mismos por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.
 Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 13 de Octubre de 1943.—Miguel Grilo.—P. S. M., José Hidesglo Mirón.
 4062

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa y Partido de Logrosán.
 Por el presente como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Pablo José Rostro Toribio, por término de diez días, de 27 años, jornalero, soltero, natural y vecino de Madrigalejo, hijo de Vicente y Josefa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades, últimamente domiciliado en Madrigalejo y actualmente en ignorado paradero, que en expresado término comparecerá en este Juzgado para ser constituido en prisión decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, en causa n.º 74, de 1940, por hurto de naranjas.
 Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, precedan a la busca, captura y conducción del procesado, poniéndole a disposición de la Audiencia Provincial de Cáceres en el depósito municipal de esta villa.
 Dado en Logrosán a 11 de Octubre de 1943.—Juan Masa.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.
 4087

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria
 Cabrera Vaz, Julián, de 29 años de edad, soltero, y Cabrera Vaz, José, de 32 años de edad, soltero, ambos jornaleros, naturales y vecinos

de esta villa, comparacerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara para notificarles el auto de procesamiento y prisión, recibirles declaración indagatoria y otras diligencias, en la causa n.º 27,986, por lesiones graves que le produjeron la muerte a Manuel Magro Candela, c. p. Manuel Pedro; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
 Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial su busca y captura, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.
 Valencia de Alcántara a 14 de Octubre de 1943.—El Juez de Instrucción.
 4100

Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto
 Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1944, que a continuación se indican, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo que también se menciona, para que por los contribuyentes en ellos comprendidos pueda ser examinados y presentar en su contra las que estimen pertinentes.
 Padrón de rústica y pecuaria, ocho días.
 Matrícula industrial, quince días.
 Casas del Castañar a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle.
 4014

TALAYUELA

Edicto
 Los documentos cobratorios para el año 1944, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.
 Documentos que se expresan
 Padrón de edificios y solares, por ocho días.
 Idem de automóviles, quince días.
 Matrícula industrial diez días.
 Talayuela, 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marceliano García.
 4015

ACEHUCHE

Edicto
 Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término para el año 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
 Acehuche, 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pedro Bueso.
 4017

HERVAS

Edicto
 El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervás.
 Hace saber: Que se halla debidamente formado el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y D, para el año

1944, cuyo documento se expone al público, por plazo de quince días naturales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamaciones que, contra el mismo, puedan presentarse.
 Hervás, 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Manuel Alvarez.
 4020

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Padrón de Automóviles par 1944
 El documento anterior ha sido formado y se expone al público, para reclamaciones durante quince días.
 Aldeanueva del Camino, 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, C. Comendador.
 4022

HERNAN PEREZ

Edicto
 Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, faldó el cual, no podrá ser admitida ninguna.
 Hernán Pérez a 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Atilano Pérez.
 4010

COLLADO DE LA VERA

Anuncio
 Padrón de riqueza rústica catastrada
 Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes expresado, para el próximo ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en esta Secretaría para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en el plazo de ocho días.
 Collado de la Vera, 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, E. Sánchez.
 4023

COLLADO DE LA VERA

Anuncio
 Matrícula industrial
 Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes expresado, para el próximo ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en el plazo de ocho días.
 Collado de la Vera, 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, E. Sánchez.
 4024

ABERTURA

Anuncio
 Confeccionados los documentos que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que contra los mismos formule todas las peticiones que se encuentren interesadas en los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo tener en cuenta que una vez expirado referido plazo no se atenderá ninguna por muy justa que fuere.

Documentos que se exponen
 Presupuesto municipal ordinario, para 1944.
 Padrón de edificios y solares, para 1944.
 Padrón de rústica catastrada, para 1944.
 Padrón de matrícula industrial, para 1944.
 Abertura, 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pascual Pérez.
 4026

JARAZ DE LA VERA

Anuncio
 Confeccionada la Matrícula de la contribución industrial y de Comercio correspondiente al año 1944, quedan expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual, pueden presentar los contribuyentes comprendidos en dicho documento las reclamaciones que estimen procedentes.
 Jaraz de la Vera, 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde en funciones, Jacinto Sánchez.
 4025

GUIJO DE SANTA BARBARA

Anuncio
 Cuentas municipales del ejercicio de 1942
 Rendidas las cuentas municipales del referido ejercicio y examinadas por la Corporación municipal, se expone al público con los documentos que la integran, para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.
 Guijo de Santa Bárbara, 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Fausto Sacristán.
 4027

ALCANTARA

Extravío
 Una vaca, de 4 a 5 años, retinta, nalga derecha D. y bragada.
 Una vaca, rubia, 4 años, golpe oreja.
 Una vaca, rayada, barcina, de 3 años; cuerno izquierdo recto.
 Una añeja de un año, retinta, sin señal; desaparecidas de la finca «Recebara», perteneciente a don Eugenio Fuentes Claros.
 Alcántara, 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Luis López.
 (12'40 ptas.) 4105

CACERES

Edicto
 Ordenanzas previas al plan de ensanche y urbanización de Cáceres
 Artículo primero.—El área de Cáceres, a los efectos de las presentes «Ordenanzas Provisionales», se divide en las siguientes zonas que se señalan en el plano a escala 1:2000 adjunta:
 Zona I.—Comprende en su casi totalidad el casco o zona interior, siendo sus límites los siguientes:
 Partiendo por el Norte del cruce de la calle de Margalle con la de San Justo y hacia la derecha o Saliente, por línea paralela a cincuenta metros a las calles de Capitán Luna, Ronda del Matachero, calle o camino Puente Vadillo; por el Este, línea a cincuenta metros de la Ronda al



Vadillo, Ronda del Carmen, Carretera de la Montaña, arroyo hasta calleja del Humilladero; por el Sur, por línea a ochenta metros de la calle de San Francisco, sector del Puente de San Francisco, eje de la calle de Fuentenueva, eje de la calle de Serpes, eje de la calle de Carrasco hasta la plaza de Marrón, calle Marrón, calle Santa Polonia, calle Sánchez Herrero, y por el Oeste, eje de la calle Nueva, calle Constanza, calle Santa Gertrudis Alta, calle Santa Gertrudis Baja, a enlace con punto de partida.

Zona II.—Comprende parte del casco o interior y núcleos de expansión iniciados espontáneamente o sin sujeción a proyecto de ensanche, cuyos límites son los siguientes:

Partiendo del Norte, punto extremo del camino a los depósitos cubiertos y hacia el Saliente por el eje del camino de la derecha, contornos exteriores de la Zona de Cuarteles y Polígono de Tiro, líneas exteriores del Cementerio y ampliación, paralelas a ochenta metros de la carretera de Trujillo y carretera a Monroy hasta Cárcel Nueva; por el Este, línea de Cárcel Nueva a carretera de Trujillo paralela a la carretera de Monroy hasta encuentro con la carretera de Trujillo, cruce de ésta y líneas paralelas a ella y a la carretera de Monroy y Talaván, a ochenta metros del Matadero línea paralela a la calle del camino Puente Vadillo, línea de cruce con la Huerta de los Frailes hasta el encuentro con el límite Norte del Polígono o Zona I; por el Sur, con los límites del polígono de la Zona I hasta el cruce de la calle de Alfonso X con la calle de Lucio Cornelio Balbo, eje de esta misma calle, línea perpendicular a la Ronda del Hospital, rebasándola cincuenta metros por la izquierda; por el Oeste, con línea a cincuenta metros de la Ronda del Hospital hasta Puente de la Fábrica de Hielo, línea contorneando a cincuenta metros las edificaciones de la calle de Encinilla y prolongación y la del camino a la Plaza de Toros, y líneas a cien metros hasta el Paseo Alto, a enlazar al punto de partida por el Hogar Maternal.

Zona II.—Comprende un segundo polígono, cuyos límites son los siguientes:

Partiendo de la punta Norte por el Parque de Obras Públicas, con línea a ochenta metros de la carretera de Salamanca hasta el punto situado a cuarenta metros de los talleres del Ayuntamiento, eje de la calle ya iniciada de enlace de la carretera de Salamanca con la Ronda del Hospital, hasta encuentro con el polígono tercero; por el Este, con línea a ciento veinticinco metros de la Avenida del Oeste por detrás de las nuevas edificaciones, línea a cien metros del eje de los jardines de la Avenida de España, línea a cincuenta metros de la calle de Gómez Baccera hasta buscar la calle de Gil Cordero en las inmediaciones de la Plaza de América en su esquina de Gil Cordero a la Avenida de Alemania, cruce en perpendicular con esta Avenida por delante de las edificaciones de la Estación hasta el camino de Matamoros, línea a ochenta metros de la carretera de Medellín hasta altura del camino a la carretera de San Francisco; por el Sur, línea desde el punto últimamente citado hasta el paso del ferrocarril y carretera de Mérida; por el Oeste, eje de la carretera de Mérida, línea a ciento cincuenta metros del Campo de Deportes en longitud de doscientos metros, línea a doscientos

metros paralela a la carretera de Mérida, hasta la parte posterior de las primeras edificaciones de la Avenida de Alemania, línea a ciento treinta metros de la fachada de los almacenes de los Sindicatos, a enlazar con el punto de partida por la parte posterior del Parque Obras Públicas.

Zona III.—Comprende la Zona propiamente dicha de Ensanche y las zonas de influencia que afectan al mismo, siendo sus límites los siguientes:

Por el Norte, polígono 1.º de la Zona II y Zona I; por el Este, línea a ochenta metros de la carretera de San Francisco, hasta camino a la carretera de Medellín; por el Sur, este mismo camino hasta el polígono 2.º de la Zona II.

Esta Zona III se cierra por el Oeste, con el polígono 2.º de la Zona II, y linda por detrás del Hospital hasta el polígono 1.º de la Zona II.

Zona IV.—Comprende el área exterior a estos polígonos citados de las Zonas I, II y III hasta el límite del término municipal.

Artículo segundo.—En todas las zonas señaladas será prohibida la construcción de «nuevos núcleos urbanos y apertura de nuevas calles», desde la fecha de la publicación de estas Ordenanzas hasta la aprobación del Proyecto de Ensanche y Urbanización de Cáceres.

Artículo tercero.—Las variantes de penetraciones a las Zonas I, II y III de la carretera, caminos o vías férreas, serán condicionadas al informe que formule la Comisión de Ensanche y Urbanización.

Artículo cuarto.—La puesta en ejecución por el Excmo. Ayuntamiento de planes de urbanización, o de reforma interior, o planes parciales de ensanche, aunque estuvieren anteriormente aprobados, se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ensanche y Urbanización, la cual formulará el oportuno informe sobre la conveniencia o no de su ejecución así como de las variantes que estime pertinentes. En estos planes no se considerarán incluidos los de «conservación» (pavimentos, servicios, etc.)

Artículo quinto.—La edificación en cada una de las Zonas fijadas se regulará por las siguientes disposiciones:

Zona I.—Se autorizan toda clase de obras, con las limitaciones que establecen las Ordenanzas municipales vigentes, las Ordenanzas Generales de edificación, prescripciones de la Fiscalía de la Vivienda y las que el Ayuntamiento tenga en vigor para la conservación de monumentos, edificios y zonas artísticas e históricas.

Se exceptúan las obras de construcción de:

- Establecimientos de Enseñanza.
- Edificios destinados a espectáculos públicos.
- Establecimientos penales.
- Edificios sanitarios.
- Edificios religiosos.
- Edificios militares.
- Mercados y mataderos.

Establecimientos fabriles e industriales y toda clase de edificios públicos y representativos para los que será necesario informe previo de la Comisión de Ensanche y Urbanización.

Zona II.—La solicitud de cualquier clase de obras en esta Zona, se someterá a la decisión de la Comisión de Ensanche y Urbanización.

Para las obras en curso de ejecución regirán los apartados B) y C), correspondientes a la Zona III.

Zona III.—A) Será prohibida to-

da construcción nueva que se solicite desde el momento de la publicación de estas Ordenanzas Provisionales hasta la aprobación del Proyecto de Urbanización y Ensanche.

B) Los edificios en curso de ejecución cuyas obras estuvieren aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, podrán continuar su ejecución si en el momento de la publicación de estas Ordenanzas tuviesen ejecutada la planta baja hasta el enrase con el suelo de la planta primera. Las que no se encuentren en estas condiciones mínimas, previo informe de la Comisión de Ensanche y Urbanización, dará resolución el Excelentísimo Ayuntamiento en un plazo de treinta días naturales sobre la continuación o no de las obras, debiendo comunicar al interesado tal resolución en un plazo de quince días desde el acuerdo.

C) Las obras en curso de ejecución cuyo expediente no hubiese sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, suspenderán los trabajos desde el momento de la publicación de estas Ordenanzas y someterán el expediente a informe del Excelentísimo Ayuntamiento a través de la Comisión citada, la que podrá denegar la prosecución de dichas obras, aunque estuvieren en período muy avanzado de construcción.

Zona IV.—La edificación en esta Zona no tendrá más limitaciones que las generales impuestas en el artículo 2.º.

Artículo sexto.—Las obras de apeos, apuntalamiento o consolidación de carácter urgente se realizará sin esperar informe alguno, bien entendido que se limitarán a las estrictamente indispensables para evitar todo peligro y tendrán carácter provisional.

Las obras de consolidación y reparación de carácter permanente se regirán por las disposiciones citadas en los artículos anteriores.

Artículo séptimo.—Sobre todas las obras en curso podrá practicarse una revisión, para lo cual la Comisión de Ensanche reclamará los documentos del Proyecto que crea oportuno. Esta Comisión dará las instrucciones o normas a seguir que juzgue convenientes.

Artículo octavo.—A los interesados que no cumplieren con lo dispuesto en estas Ordenanzas, si lo exigiere el plan de Urbanización y Ensanche, podrá demolérsese las obras o parte de las que hubieren ejecutado desde el momento en que se les comunicó la oportuna resolución de la citada Comisión, sin indemnización alguna, o si también fuere necesario la expropiación de la finca, ésta se valorará en el estado en que se encontraba en el momento antes citado.

Artículo noveno.—Con el fin de no entorpecer el desarrollo económico de la población, ni coartar la iniciativa privada y facilitar soluciones en casos singulares, claramente justificados y convenientes al bien público, cabrá sobre la aplicación de las disposiciones que se establecen en estas Ordenanzas, la iniciación y el trámite de Recurso Técnico, que podrá entablar los interesados ante el Excmo. Ayuntamiento, por medio de informes razonados, proyectos, etc., a través del Arquitecto que les represente. Estos recursos serán estudiados por la Comisión de Urbanización y Ensanche, la que, a la vista de cuantos informes y asesoramientos estime oportunos, dará resolución sin que quapa apelación posterior.

Madrid, Abril de 1943. Los Arquitectos, Juan Laguna, M. A., Ruiz Larrea, Eduardo Chavarrí.

La Comisión Especial de Ensanche y Reforma Interior, en sesión celebrada el 31 de Julio de 1943, acordó por unanimidad elevarlas al Excmo. Ayuntamiento con informe favorable a su aprobación, proponiendo se las adicione un artículo por el cual se declaren anulados cuantos acuerdos municipales se opongan a las mismas, incluso los consignados en las vigentes Ordenanzas municipales.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 4 de Agosto de 1943, conformándose con el proyecto de Ordenanzas transcrito y con su artículo adicional propuesto, acordó exponerlas al público, por el plazo de un mes, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 siguiente y transcurriendo el plazo sin reclamaciones.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 11 próximo pasado, acordó aprobar definitivamente las anteriores Ordenanzas Previas, haciéndolo por unanimidad y con votos superiores a la mitad, más uno de los Concejales que integran la Corporación.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado, y para determinación de la fecha en que comienzan a regir tales Ordenanzas Previas al Ensanche y su artículo adicional, fecha que será la de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Hilario Muñoz Dávila.

4948

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno de ellos se indica, durante cuya plazo pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Documentos que se citan

Año de 1944

Listas Cobratorias de Rústica Catastrada, plazo ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, plazo ocho días.

Matrícula Industrial, plazo quince días.

Villasbuenas de Gata a 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Angel Dominguez. 4036

Sección no oficial

PERDIDA

Una yegua de pelo tordo, 8 años, alzada 1'44, marcada con TR en la nalga izquierda.

Otra ídem de pelo colorado, 10 años, alzada 1'43, marcada con TR en la nalga izquierda, tiene estrella en la frente y pelos blancos en el hocico.

Desaparecieron de ésta el 26 de Septiembre último. Razón: Francisco Campo Montero.

Torreclillas de la Tiesa, 11 de Octubre de 1943. 4075

(13'80 psias.)
IMP. DIPUTACION PROVINCIAL